

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2022-30

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)*”;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;

Que el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada a través de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Ivanob Sylva Pazmiño, como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que los números 11 y 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establecen como atribuciones y deberes del Superintendente de Control del Poder de Mercado: “*Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y*

financiera de la Superintendencia”; y, “Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”, respectivamente;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el número 1 de su artículo 5, establece el principio de sujeción a la planificación, del cual señala: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP, entre las cuales se encuentra la de: *“6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; (...);”;*

Que el Código Orgánico de Planificación en su artículo 100, acerca de la formulación de proformas institucionales, determina: *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.”;*

Que el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP.”;*

Que el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respeto del contenido y de las proformas institucionales, señala: *“Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias.”;*

Que el inciso tercero del artículo 80 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria, sujetándose a las normas técnicas y directrices*

que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que el artículo 81 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“Sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrianuales institucionales. - Las directrices contendrán políticas y lineamientos que versarán sobre el tratamiento de los ingresos, egresos y financiamiento; activos y pasivos; techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en egresos permanentes y no permanentes límite de crecimiento del gasto primario computable, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público. (...)”;*

Que la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, expedida mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021 (última reforma mediante Acuerdo SNP-SNP-2022-0004-A, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 1, de 11 de febrero de 2022), por el Secretario Nacional de Planificación, en su artículo 19, señala: *“Los planes institucionales son instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o Plan Nacional de Desarrollo.”;*

Que la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, en su artículo 22, establece que: *“La elaboración y/o actualización de planes institucionales, será liderada por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de cada entidad, o quien haga sus veces; en coordinación con todas áreas y unidades institucionales. Para el efecto se podrá solicitar la asistencia técnico - metodológica del ente rector de la planificación nacional.”;*

Que la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, en su artículo 23, determina que: *“Los planes institucionales tendrán la misma vigencia del Plan Nacional de Desarrollo. En lo referente al nivel operativo se actualizará cada año.”;*

Que la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, en su artículo 26, dispone: *“Los planes institucionales serán entregados al ente rector de la planificación para su registro, en un máximo de 45 días a partir de la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Registro Oficial”;*

Que mediante Oficio Circular No. MEF-MINFIN-2022-0003-C de 31 de mayo de 2022, suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, se remitió a las máximas autoridades de las entidades que conforman el sector público, las directrices para la elaboración de la proforma del Presupuesto General del Estado 2023 y la programación presupuestaria cuatrienal 2023-2026;

Que mediante Informe SCPM-INP-DNP-2022-067 de 19 de septiembre de 2022, denominado: *“Consolidado de ajuste a la Proforma 2023 y programación cuatrienal”*, suscrito por el Director Nacional de Planificación y dirigido al Intendente Nacional de Planificación; se concluyó que: “• El levantamiento de necesidades para garantizar la operatividad institucional y que sea



considerado en la Proforma 2023 asciende a USD\$6.409.510,36. • El ajuste realizado por las áreas requirentes conforme las directrices del Ministerio de Economía y Finanzas para el 2023, asciende a USD\$5.392.353,28, enmarcándose en el techo presupuestario asignado por el ente rector de las finanzas públicas para el 2023. • El déficit presupuestario institucional para el 2023 totaliza USD\$1.017.157,08; es decir el techo presupuestario asignado cubre únicamente el 84,13% de las necesidades institucionales. • El valor determinado para el ejercicio fiscal 2024 es de USD\$6.073.926,53. • El valor determinado para el ejercicio fiscal 2025 es de USD\$6.136.419,00. • El valor determinado para el ejercicio fiscal 2026 es de USD\$5.730.633,79.”. Por lo que, se recomendó: “1. Solicitar al Intendente Nacional Administrativo Financiero la validación del Proyecto de proforma presupuestaria anual 2023 y continuar con el trámite de aprobación de la máxima autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado previo a la solicitud de proforma a través del aplicativo gestionado por el ente rector. 2. Elevar el presente informe consolidado de ajuste a la Proforma 2023 y programación cuatrienal a la señora Intendente General de Gestión para conocimiento y disposición al Señor Intendente Nacional Administrativo Financiero para la gestión de recursos correspondientes al déficit institucional ante el Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que mediante memorando SCPM-IGG-INP-2022-151 de 19 de septiembre de 2022, el Intendente Nacional de Planificación remitió al Intendente Nacional Administrativo Financiero el informe SCPM-INP-DNP-2022-067 de 19 de septiembre de 2022, con la finalidad de que se proceda con la validación del proyecto de proforma presupuestaria anual 2023 y continuar con el trámite de aprobación de la Máxima Autoridad institucional;

Que mediante memorando SCPM-IGG-INAF-2022-205 de 20 de septiembre de 2022, el Intendente Nacional Administrativo Financiero informó a la Intendente General de Gestión, que: “(...) se ha procedido a validar la proforma presupuestaria institucional 2023, para lo cual me permito adjuntar la respectiva matriz, con las respectivas firmas de responsabilidad, tanto de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, como de la Intendencia Nacional de Planificación.”, por lo que, solicitó: “(...) se disponga a quien corresponda, se elabore el respectivo instrumento jurídico que apruebe la proforma presupuestaria antes citada, por parte de la máxima autoridad de la Superintendencia”; y,

Que mediante sumilla electrónica de 20 de septiembre de 2022, inserta en el Sistema Informático de Gestión Documental – SIGDO, dentro del trámite Id. 250045, la Intendente General de Gestión solicitó a la Intendente Nacional Jurídica: “(...) proceder con el proyecto de resolución para proforma 2023 conforme la documentación técnica de respaldo. (...)”.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Proforma Presupuestaria Anual 2023 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de conformidad con lo previsto en el Informe SCPM-INP-DNP-2022-067 de 19 de septiembre de 2022, denominado: “Consolidado de ajuste a la Proforma 2023 y programación cuatrienal” y sus anexos respectivos, y, el memorando SCPM-IGG-INAF-2022-205 de 20 de septiembre de 2022, suscrito por el Intendente Nacional Administrativo Financiero, con el cual se valida la Proforma Presupuestaria 2023 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera e Intendencia Nacional de Planificación.

SEGUNDA.- Encárguese la Intendencia Nacional Administrativa Financiera de comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas la brecha identificada entre la necesidad institucional y el valor solicitado en proforma, en cumplimiento de las directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2023 y Programación Presupuestaria Cuatrienal 2023-2026, a fin de procurar las acciones necesarias para prevenir la materialización del riesgo en términos de escasez de recursos.

TERCERA.- Encárguese la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en la Intranet y Página web de la Institución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de septiembre de 2022.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO



	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Revisado por:	Nombre: Juan Raúl Guaña Pilataxi Cargo: Asesor de Despacho	
	Nombre: Elizabeth Landeta Tobar Cargo: Intendente Nacional Jurídica	
	Nombre: Carolina Lozano Haro Cargo: Intendente General de Gestión	
	Nombre: Oswaldo Muñoz Medina Cargo: Intendente Nacional Administrativo Financiero	
	Nombre: Ramiro Torres Tobar Cargo: Intendente Nacional de Planificación	